

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de diciembre de 2024.



MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión. Lo anterior para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte del Pleno Legislativo.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2024.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual es una de las formas más graves de violencia contra la niñez, adolescencia y juventudes, con repercusiones devastadoras tanto a nivel individual como colectivo. Esta problemática no solo afecta la salud física y psicológica de las víctimas, sino que también vulnera sus derechos fundamentales, como el derecho a la educación, a la integridad personal y a un entorno libre de violencia. En este contexto, el presente proyecto de reforma tiene como objetivo fortalecer la protección de las niñas, niños, adolescentes y juventudes en el ámbito educativo, mediante la modificación del **Código Penal del Estado de Oaxaca**, la **Ley de Educación para el Estado de Oaxaca** y la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado**, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual en las instituciones educativas.

La violencia sexual en el ámbito escolar constituye una grave violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, afectando su integridad física, emocional y psicológica, y perpetuando ciclos de desigualdad y abuso. Según datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la escuela, lejos de ser un espacio seguro, es en ocasiones el lugar donde menores sufren acoso, abuso o violencia sexual, frecuentemente perpetrados por miembros del personal docente.

En Oaxaca, donde muchas comunidades enfrentan condiciones de vulnerabilidad, la figura del profesorado tiene un peso simbólico y cultural significativo, lo que incrementa las barreras para denunciar estos delitos. El abuso sexual y violación por parte de un docente no solo viola la confianza depositada en estas figuras de autoridad, sino que genera impactos de largo alcance en las víctimas, las familias y la comunidad educativa en su conjunto.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

La violencia sexual contra menores en el ámbito educativo ha adquirido dimensiones alarmantes. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, elaborada por el INEGI, el 15.8% de las mujeres y el 8.4% de los hombres de entre 15 y 29 años en México han sido víctimas de violencia sexual en algún momento de sus vidas. En el ámbito escolar, un estudio de la **Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)** reportó que 1 de cada 10 estudiantes en el país ha sufrido alguna forma de acoso o abuso sexual dentro de las instituciones educativas.

En Oaxaca, la situación no es menos preocupante. Según datos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en 2022 se registraron más de 300 denuncias por delitos sexuales, muchas de ellas relacionadas con abusos ocurridos en el entorno escolar. Si bien los esfuerzos de prevención y sanción han aumentado, aún persisten importantes vacíos en la legislación y la implementación de medidas eficaces para garantizar la protección integral de los menores frente a esta grave forma de violencia.

La gravedad de la violencia sexual escolar y su impacto en los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y juventudes es innegable. No solo les causa daño físico y emocional, sino que también impide su desarrollo académico y personal, lo que perpetúa las desigualdades de género y la violencia en nuestra sociedad.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Principales Propuestas

1. Reforma al Código Penal para agravar las penas a personal docente y administrativo que cometa violencia sexual contra el alumnado:

En congruencia con los principios establecidos en la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** de la ONU y la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la propuesta es agravar las penas para el personal docente, administrativo o de cualquier otra índole que trabaje en instituciones educativas, cuando se demuestre que han cometido actos de violencia sexual en perjuicio de alumnas o alumnos. Este tipo de agresiones, por su naturaleza y contexto, deben ser consideradas como delitos particularmente graves, que además de dañar a las víctimas, destruyen la confianza en el sistema educativo y violan los principios de no discriminación e igualdad de género.

2. Reforma a la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca para incluir el encubrimiento como infracción:

La **Ley General de Educación** y el **Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Escolar** obligan a las autoridades educativas a garantizar un entorno seguro para todos los estudiantes. En este sentido, se propone reformar la **Ley de Educación para el Estado de Oaxaca** para incorporar como infracción el **encubrimiento de agresores sexuales** dentro de las instituciones educativas. Esta infracción se configuraría cuando cualquier miembro del personal educativo no denuncie los hechos ante las autoridades competentes o no tome las medidas necesarias para garantizar la protección e integridad del alumnado, tal como se



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

establece en los **Principios Rectores de la Política Nacional en Materia de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes.**

3. Creación de un capítulo sobre la Prevención y Atención de la Violencia Sexual en el Ámbito Escolar:

Es fundamental que la prevención y atención de la violencia sexual se incorporen de manera estructural en el sistema educativo. En este sentido, se propone adicionar un capítulo a la **Ley de Educación para el Estado de Oaxaca** que establezca la obligación de la **Secretaría de Educación Pública del Estado** de implementar programas permanentes de prevención, sensibilización, y detección de violencia sexual en las instituciones educativas. Estos programas deberán estar orientados a:

- Capacitar a docentes, directivos y personal administrativo en la identificación de señales de abuso y acoso sexual.
- Promover la cultura de la denuncia y el respeto a los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la igualdad de género.
- Crear espacios seguros para la víctima y establecer protocolos de actuación rápidos y efectivos para garantizar su protección y justicia.

4. Modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado para fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública en materia de violencia sexual:

Con el fin de institucionalizar y garantizar la implementación efectiva de programas preventivos en todos los niveles educativos, se propone modificar la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado** para incluir dentro de las atribuciones de la



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca el diseño, implementación y coordinación de programas permanentes de prevención de violencia sexual en las instituciones educativas del Estado. Estos programas deberán incluir acciones de sensibilización, capacitación y formación para estudiantes, docentes y personal administrativo, promoviendo un entorno seguro, respetuoso e inclusivo, en cumplimiento con los **principios de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación** establecidos en la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, y la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Esta reforma se encuentra alineada con diversos tratados internacionales y la legislación nacional que promueve la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y juventudes:

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, especialmente los artículos 19 (protección contra toda forma de violencia), 28 (derecho a la educación) y 34 (protección contra el abuso y la explotación sexual).
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, que en su artículo 2 establece la obligación de los Estados Partes de tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas, incluidas medidas para erradicar la violencia sexual.
- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que reconoce el derecho a vivir en un entorno libre de violencia, y la obligación del Estado de prevenir, atender y sancionar la violencia.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

- **Ley General de Educación**, que establece la obligación de las autoridades educativas de garantizar la seguridad y bienestar de las y los estudiantes en las instituciones educativas.
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que establece como uno de sus objetivos la erradicación de la violencia en las instituciones educativas, y la promoción de políticas públicas que prevengan y sancionen la violencia de género.

Esta iniciativa busca reforzar la protección de niñas, niños, adolescentes y juventudes en el Estado de Oaxaca frente a la violencia sexual en el ámbito escolar, asegurando que las instituciones educativas sean espacios seguros, libres de violencia y discriminación. Estas reformas no solo están alineadas con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y de igualdad de género, sino que también responden a una necesidad urgente de adaptar nuestro marco normativo a las realidades sociales y culturales actuales, donde la violencia sexual sigue siendo una de las violaciones más persistentes a los derechos de las personas menores de edad.

Es, por tanto, imperativo que este Congreso del Estado de Oaxaca impulse estas reformas para garantizar que nuestras niñas, niños, adolescentes y juventudes puedan ejercer su derecho a la educación en un entorno libre de violencia sexual y, al mismo tiempo, sentar las bases para una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de los derechos humanos.

En consonancia con los principios de la Cuarta Transformación, es imperativo garantizar justicia, seguridad y espacios libres de violencia para niñas, niños y adolescentes en el estado de Oaxaca. Esta iniciativa busca reformar el Código



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para agravar las penas cuando los delitos sexuales sean cometidos por personal docente o administrativo en el ámbito escolar; y asimismo la Ley Estatal de Educación y la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado, estas a fin de establecer medidas de actuación urgentes y específicas para la prevención de la violencia sexual en el ámbito escolar.

Y, por ello, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>La pena prevista en esté delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:</p> <p>I.- Sea cometido por dos o más personas;</p> <p>II.- Se hiciera uso de violencia física o moral; y</p>	<p>ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>La pena prevista en esté delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Se hiciera uso de violencia física o moral;</p> <p>III.- Se utilice la sumisión química;</p>



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

<p>III.- Se utilice la sumisión química.</p> <p>IV.- El delito fuere cometido en contra de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o</p> <p>V.- Sea cometido dentro de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos o de trabajo;</p> <p>Quando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena de prisión impuesta, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.</p> <p>A los autores y partícipes del delito previsto en este artículo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en ejecución de sentencia.</p>	<p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>Quando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena de prisión impuesta, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión, por el doble de tiempo al que dure la pena de prisión impuesta.</p> <p>A los autores y partícipes del delito previsto en este artículo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en ejecución de sentencia.</p>
<p>ARTÍCULO 241 QUÁTER.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años aún con su consentimiento, o la obligue a ejecutarlo en sí misma o en otra</p>	<p>ARTÍCULO 241 QUÁTER.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años aún con su consentimiento, o la obligue a ejecutarlo en sí misma o en otra</p>



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

<p>persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y multa de cuatrocientas a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando el delito fuere cometido por personal docente, administrativo o cualquier persona que labore en un centro educativo, aprovechándose de su posición de autoridad, de poder o confianza, además de las penas establecidas en el párrafo anterior se le inhabilitará de manera permanente para trabajar en instituciones educativas de carácter público o privado.</p>
<p>ARTÍCULO 246 BIS.- Se equipara a la violación y se sancionará de catorce a veinte años de prisión y multa de seiscientos a un mil doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, a quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del a seducción y el engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 246 BIS.- Se equipara a la violación y se sancionará de catorce a veinte años de prisión y multa de mil a mil quinientas veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, a quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del a seducción y el engaño.</p> <p>Si el delito es cometido por personal docente, administrativo o cualquier persona que labore en un centro educativo, aprovechándose de su posición de autoridad o confianza, además de las penas establecidas en el párrafo anterior se le</p>



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

	<p>inhabilitará de manera permanente para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público y para trabajar en instituciones educativas de carácter público o privado.</p>
<p>ARTÍCULO 247.- Se equipara la violación, la cópula con persona menor de doce años de edad, aun cuando se hubiere obtenido su consentimiento, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido; mediante el uso de la sumisión química o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere oponer resistencia. En tales casos, la pena será de diecisiete a veintisiete años de prisión y multa de mil seiscientos a dos mil cien el valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se equipará a la violación y se sanciona con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido</p>	<p>Artículo 247.- ...</p> <p>...</p> <p>Si delito es cometido por personal docente, administrativo o cualquier persona que labore en un centro educativo, aprovechándose de su posición de autoridad o confianza, además de las penas establecidas</p>

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

	<p>en el párrafo anterior se le inhabilitará de manera permanente para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público y para trabajar en instituciones educativas de carácter público o privado.</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Diseñar, implementar y coordinar programas permanentes de prevención de violencia sexual en las instituciones educativas del Estado, que incluyan acciones de sensibilización, capacitación y formación para estudiantes, docentes y personal administrativo y educativo, con el fin de promover un entorno seguro y respetuoso, en cumplimiento con los principios de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.</p>



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

	<p>XXVI. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.</p>
--	---

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 93. Son infracciones de quienes presten servicios educativos:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente Ley y la reglamentación respectiva.</p>	<p>Artículo 93. Son infracciones de quienes presten servicios educativos:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Encubrir a agresores sexuales dentro de la institución educativa, sean docentes, administrativos o cualquier otro miembro del personal, al no denunciar los hechos ante las autoridades competentes o al no tomar las medidas adecuadas para garantizar la protección e integridad del alumnado; e</p>



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

	<p>XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente Ley y la reglamentación respectiva.</p>
<p>Artículo 95. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de lo previsto en la fracción I del artículo 93 de esta Ley, se procederá a la clausura del establecimiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de lo previsto en las fracciones I y X del artículo 93 de esta Ley, se procederá a la clausura del establecimiento.</p> <p>...</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR</p> <p>CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR</p> <p>Artículo 107. La Secretaría de Educación Pública del Estado deberá implementar programas permanentes de prevención y detección de violencia sexual en las instituciones educativas, con énfasis en:</p> <p>I. La capacitación del personal docente y administrativo en la</p>

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

		<p>identificación y denuncia de conductas de violencia sexual.</p> <p>II. La promoción de entornos escolares seguros y libres de violencia, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>III. La educación integral en materia de derechos sexuales y reproductivos dirigida a estudiantes, con contenidos adaptados a la diversidad cultural y lingüística de Oaxaca.</p>
<i>Sin correlativo.</i>		<p>Artículo 108. Todo miembro del personal docente, administrativo o directivo que tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir violencia sexual deberá informar de inmediato a las autoridades competentes. La omisión será sancionada conforme a la legislación aplicable.</p>
<i>Sin correlativo.</i>		<p>Artículo 109. El Estado garantizará medidas de protección, atención psicológica y acompañamiento legal para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito escolar, así como para sus familias.</p>

En razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 241, el artículo 241 Quáter y se adiciona un segundo párrafo, el artículo 246 Bis y se adiciona un segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 247 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a **ocho** años de prisión y multa de **quinientas a mil** veces el valor de la unidad de medida y actualización.

La pena prevista en este delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:

I.- ...

II.- Se hiciera uso de violencia física o moral;

III.- Se utilice la sumisión química;

IV.- ...

V.- ...

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena de prisión impuesta, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión, por el **doble de tiempo** al que dure la pena de prisión impuesta.



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

...

ARTÍCULO 241 QUÁTER.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años aún con su consentimiento, o la obligue a ejecutarlo en sí misma o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y multa de **cuatrocientas a mil veces** el valor diario **vigente** de la Unidad de Medida y Actualización.

Quando el delito fuere cometido por personal docente, administrativo o cualquier persona que labore en un centro educativo, aprovechándose de su posición de autoridad, de poder o confianza, además de las penas establecidas en el párrafo anterior se le inhabilitará de manera permanente para trabajar en instituciones educativas de carácter público o privado.

ARTÍCULO 246 BIS.- Se equipara a la violación y se sancionará de catorce a veinte años de prisión y multa de **mil a mil quinientas** veces el valor **diario vigente** de la unidad de medida y actualización, a quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del a seducción y el engaño.

Si el delito es cometido por personal docente, administrativo o cualquier persona que labore en un centro educativo, aprovechándose de su posición de autoridad o confianza, además de las penas establecidas en el párrafo anterior se le inhabilitará de manera permanente para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público y para trabajar en instituciones educativas de carácter público o privado.

Artículo 247.- ...

...



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Si delito es cometido por personal docente, administrativo o cualquier persona que labore en un centro educativo, aprovechándose de su posición de autoridad o confianza, además de las penas establecidas en el párrafo anterior se le inhabilitará de manera permanente para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público y para trabajar en instituciones educativas de carácter público o privado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXV al artículo 38, recorriéndose en su orden la última fracción, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Diseñar, implementar y coordinar programas permanentes de prevención de violencia sexual en las instituciones educativas del Estado, que incluyan acciones de sensibilización, capacitación y formación para estudiantes, docentes y personal administrativo y educativo, con el fin de promover un entorno seguro y respetuoso, en cumplimiento con los principios de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.

XXVI. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción al artículo 93 recorriéndose en su orden la última fracción, se reforma el segundo párrafo del artículo 95 y se crea el Título Séptimo “De la prevención de la violencia en el ámbito escolar” y el Capítulo I “De la prevención y atención de la violencia sexual en el ámbito escolar” y se adicionan los artículos 107, 108 y 109 a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

I a la IX. ...

X. Encubrir a agresores sexuales dentro de la institución educativa, sean docentes, administrativos o cualquier otro miembro del personal, al no denunciar los hechos ante las autoridades competentes o al no tomar las medidas adecuadas para garantizar la protección e integridad del alumnado; e

XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente Ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 95. ...

...

Para el caso de lo previsto en las fracciones I y X del artículo 93 de esta Ley, se procederá a la clausura del establecimiento.

...



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA
JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR

CAPÍTULO I
DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL
ÁMBITO ESCOLAR

Artículo 107. La Secretaría de Educación Pública del Estado deberá implementar programas permanentes de prevención y detección de violencia sexual en las instituciones educativas, con énfasis en:

- I.** La capacitación del personal docente y administrativo en la identificación y denuncia de conductas de violencia sexual.
- II.** La promoción de entornos escolares seguros y libres de violencia, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- III.** La educación integral en materia de derechos sexuales y reproductivos dirigida a estudiantes, con contenidos adaptados a la diversidad cultural y lingüística de Oaxaca.

Artículo 108. Todo miembro del personal docente, administrativo o directivo que tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir violencia sexual deberá informar de inmediato a las autoridades competentes. La omisión será sancionada conforme a la legislación aplicable.

Artículo 109. El Estado garantizará medidas de protección, atención psicológica y acompañamiento legal para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito escolar, así como para sus familias.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Educación Pública, deberá armonizar las disposiciones reglamentarias necesarias en un plazo no mayor a 90 días.

Tercero. La Secretaría de Educación Pública implementará los programas de capacitación y prevención mencionados en esta iniciativa en un plazo no mayor a seis meses.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ